

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 49 , SERIE 2016-2017  
APROBADO: 30 DE MAYO DE 2017  
P. DE O. NÚM. 60  
SERIE 2015-2016**

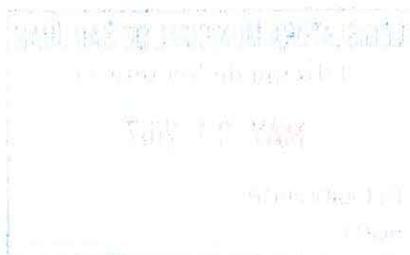
Fecha de presentación: 3 de junio de 2016

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR EL INCISO (A) DEL ARTÍCULO 5.10 DEL CAPÍTULO V DE LA ORDENANZA NÚMERO 7, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE REVISAR LA MULTA ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE ARBORIZACIÓN Y VEGETACIÓN VIGENTES; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El artículo 2.004 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta a los municipio para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

**POR CUANTO:** El Capítulo V de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan”, establece, entre otros, el deber de toda persona o entidad privada de mantener limpia la ciudad, colaborar y estimular a otros a cooperar en la limpieza, embellecimiento y conservación de los espacios públicos y propiedades privadas adyacentes a éstos.



*M*

*l/ta  
col.*

**POR CUANTO:** De igual forma, toda persona tiene el deber de respetar, mantener y procurar que otros respeten los monumentos, las fuentes ornamentales y obras de arte que se encuentren en los espacios públicos. Así como participar y contribuir en la siembra y protección de árboles en la ciudad y proteger las áreas verdes en los espacios públicos y privados.

**POR CUANTO:** A fin de promover la política pública de fomentar que el desarrollo urbano y los recursos naturales de la ciudad coexistan armoniosamente, el artículo 5.10 del Capítulo V de la referida Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, establece normas de arborización y vegetación dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de San Juan. El inciso (A) del referido artículo 5.10, prohíbe a toda persona natural o jurídica mutilar, cortar, arrancar, quemar, envenenar o dañar ningún árbol, o vegetación, en los espacios y áreas públicas. Disponiéndose, que toda persona que incurra en alguna de estas conductas prohibidas será sancionada con una multa administrativa de \$100.

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos declara como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas, los poderes y facultades necesarios para asumir un rol protagónico y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico, asegurando que cada municipio pueda reglamentar y establecer normativas cuando sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

**POR CUANTO:** Se ha recomendado que se lleve a cabo una revisión de la multa administrativa por violación al inciso (A) del referido artículo 5.10, a fin de que la cuantía de dicha multa refleje mejor la magnitud del daño que se causa al medio ambiente al dañar algún árbol, o vegetación, en los espacios y áreas públicas.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,  
PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Enmendar el inciso (A) del artículo 5.10 del Capítulo V de la Ordenanza Número 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.10.-Ambiente y recursos naturales

A fin de promover la política pública de fomentar que el desarrollo urbano y los recursos naturales de la Ciudad coexistan armoniosamente, se establecen las siguientes normas:

A. Arborización y vegetación

Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las siguientes normas relativas a la forestación y arborización de la Ciudad:

1. No mutilará, cortará, arrancará, quemará, envenenará o dañará ningún árbol, o vegetación, en los espacios y áreas públicas. Toda persona que, mediando intención o negligencia, incurra en alguna de estas conductas prohibidas será sancionada con una multa administrativa según lo dispuesto en el presente artículo.

...

Toda persona que incurra en una violación de alguna de las conductas establecidas en los incisos 1, 3 y 8 del artículo 5.10(A), será sancionada con multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por infracción. Disponiéndose que en casos de que la infracción sea contra varios árboles o áreas de vegetación, la multa será de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada árbol o área de vegetación.

En caso de reincidencia, el/la infractor(a) será sancionado(a) con una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada árbol o área de vegetación, además cinco mil dólares (\$5,000.00) por reincidencia en cada árbol o área de vegetación. Las multas administrativas por reincidencia se entenderán separadas e independientes a las demás violaciones que incurra el/la infractor(a).

**Sección 2da:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si cualquier parte, párrafo, oración o sección de la misma-fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella disposición cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

**Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta:** Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de transcurridos diez (10) días de su publicación, cumpliendo con el artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.



Marco Antonio Rigau  
Presidente

**YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2017, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, José G. Maeso González, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Tamara Sosa Pascual, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez.

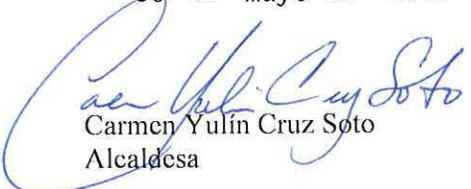
**CERTIFICO,** además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Ordenanza Núm. 49 , Serie 2016-2017, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 24 de mayo de 2017.

  
Carmen E. Arraiza González  
Secretaria

Aprobada:

30 de mayo de 2017

  
Carmen Yulín Cruz Soto  
Alcaldesa

  
cyas  
ax.

